

000000 02

No. 005/2003 ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD ANONIMA
MEDIANET S.A. -----
CUANTIA: USD\$900.00.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día tres de febrero del año dos mil tres, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, la señora **GLORIA INES ZAVALA VALLEJO**, quien declara ser casada, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señorita **IRENE DEL CARMEN PARRA SILVA**, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima denominada MEDIANET S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, autorice una de constitución simultánea de sociedad anónima y más convenciones que, al tenor de las cláusulas y declaraciones detalladas más adelante, otorgan y suscriben

las siguientes personas: I. La señora GLORIA INES ZAVALA VALLEJO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, Ecuador, de estado civil casada, quien interviene por sus propios derechos; y, II. La señorita IRENE DEL CARMEN PARRA SILVA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, Ecuador, de estado civil soltera, quien interviene por sus propios derechos. Este contrato de constitución de una compañía anónima se otorga de acuerdo con las declaraciones que constan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA Y APROBACIÓN DE ESTATUTO: Las contratantes, GLORIA INES ZAVALA VALLEJO e IRENE DEL CARMEN PARRA SILVA, declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima denominada MEDIANET S.A., con la finalidad de que ésta se dedique a operaciones mercantiles, habiendo para el efecto aprobado el estatuto social que la regirá, el cual se detalla a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MEDIANET S.A.: CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Con la denominación de MEDIANET S.A., se constituye una compañía anónima que se regirá por leyes ecuatorianas y por las disposiciones que constan en el presente estatuto social. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es actuar como una



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

institución de servicios auxiliares del sistema financiero, para lo cual podrá prestar, a cualquier institución del sistema financiero, los siguientes servicios: a) De afiliación y mantenimiento de establecimientos, para la aceptación de tarjetas de crédito, débito u otros instrumentos plásticos y/o electrónicos apropiados para efectuar transacciones de adquisiciones de bienes y/o servicios. b) De instalación, administración y mantenimiento de equipos y redes electrónicos para el envío y recepción de información entre instituciones financieras, sus subsidiarias y afiliadas, y los clientes de éstas, destinados a cumplir con el objeto descrito en el literal a) de esta cláusula; y, c) De impresión electrónica remota de comprobantes de transacción, pagarés, documentos representativos de obligaciones u otros instrumentos similares, productos de las transacciones descritas en el literal a) de esta cláusulas. La Compañía también podrá prestar los servicios antes indicados a cualquier persona que no integre el sistema financiero privado, si es que cuenta para ello con las autorizaciones exigibles de acuerdo con la normativa que fuere aplicable. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adicionalmente realizar y celebrar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con dicho objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre,

provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución adoptada conforme a este estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cien años, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil respectivo. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la compañía disolverse y liquidarse, antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o por las demás causales legales.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL: El capital de la compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,800.00)**, y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en **UN MIL OCHOCIENTAS (1.800) ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la un mil ochocientos, inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la ley, pudiendo representar una o más acciones. El capital autorizado no podrá exceder del equivalente a dos veces el valor del capital suscrito. El capital suscrito, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el setenta y



cinco por ciento restante en un plazo no mayor de dos años, contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil respectivo. Los aumentos de capital suscrito y pagado, dentro del límite del capital autorizado, serán resueltos por el Directorio de la compañía, así como la forma de pago, la que podrá ser cualquiera de las previstas en la ley. Los accionistas gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de Preferencia, el que será autorizado con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la ley, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones. Cada acción liberada, es decir que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones podrán transferirse en la forma determinada por la ley. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales podrá conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO,**

DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que este estatuto les señala. **ARTÍCULO NOVENO: REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de falta o ausencia del Gerente General, la representación legal será ejercida por el Presidente de la Compañía. **CAPÍTULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta

General, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, a los administradores, y a los demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas, para Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General o por el Presidente, o quienes hagan sus veces, con la anticipación, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. Adicionalmente a dicha publicación, el funcionario que convoque deberá hacer llegar el texto de la convocatoria a cada accionista, con la misma anticipación, por correo, correo electrónico o fax, en la persona y a la dirección o teléfono que dicho



accionista haya indicado por escrito a la compañía. El Comisario/Auditor Externo será convocado ^{especial} e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la ley. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los miembros del Directorio y el Comisario/Auditor Externo, no podrán ostentar esa representación convencional. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar los asuntos especificados en las letras c), d) y e) del artículo Décimo Séptimo del presente

estatuto, y cualquier otro que conste en la convocatoria.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, por convocatoria del Gerente General o del Presidente, por iniciativa propia o por pedido de uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito. La Junta General se reunirá en cualquier parte del territorio nacional sin necesidad de convocatoria previa siempre y cuando acuda a ella el ciento por ciento del capital pagado de la compañía y se acuerde por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a discutirse; en este caso el acta respectiva deberá ser suscrita por todos los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará como secretario las personas que los concurrentes elijan. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Salvo excepciones legales que exijan un quórum mayor, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser adoptada por una mayoría no menor al setenta por ciento de los votos del capital pagado presente en la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados, numeradas y rubricadas por el Gerente General.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar a los miembros del Directorio de la Compañía, que estará integrado por tres, cinco o siete vocales principales con sus respectivos suplentes, de conformidad con el artículo Décimo Octavo del presente estatuto; **b)** Nombrar al Comisario/Auditor Externo; **c)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Directorio someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, para lo cual analizará también el informe que presente el Comisario/Auditor Externo; **d)** Resolver sobre el destino de utilidades, de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; **e)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **f)** Acordar el aumento del capital autorizado, la transformación, la conversión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al estatuto social; **g)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones y órganos de administración y fiscalización; **h)** Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; **i)** Conocer y resolver

cualquier punto que le sometan a su consideración el Directorio, el Presidente, el Gerente General o el Comisario/Auditor Externo; y, j) Las demás atribuciones establecidas por la Ley. **CAPÍTULO CUARTO: DEL**

DIRECTORIO: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Directorio estará integrado por tres, cinco o siete directores principales, de entre los cuales el mismo Directorio elegirá a su presidente, que lo será también de la compañía. La Junta de Accionistas decidirá en cada ocasión el número de Directores a ser elegidos. Para ser director principal o suplente no se requiere ser accionista. La Junta General elegirá un director suplente por cada director principal. Tanto los directores principales como los suplentes serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un director principal, será principalizado automáticamente su respectivo suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los directores vacantes. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** El Directorio se reunirá cuando los negocios de la compañía así lo requieran, pero por lo menos una vez cada mes, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los directores se encontraren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días,



en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las convocatorias se efectuarán mediante carta, correo electrónico, fax o télex, tanto a los directores principales como a los suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los directores que hubieren registrado expresamente en la Gerencia General su número de fax o su dirección de correo electrónico, será obligatorio convocarlos por este medio para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de la ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Directorio estará presidido por su Presidente, y, en ausencia de éste, por el director que para esa ocasión se designe. Actuará de secretario el Gerente General de la compañía, con voz informativa y sin derecho a voto. A falta del Gerente General, actuará como

secretario la persona que designen los asistentes. Cada ~~director~~ tendrá derecho a un voto en las deliberaciones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo tres de sus miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán adoptar resolución alguna sino con un mínimo de tres votos concurrentes. De cada sesión de Directorio se levantará un acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Fijar las políticas de la compañía e instruir al respecto a los administradores; **b)** Nombrar de entre sus miembros al Presidente de la compañía que también lo será del Directorio; **c)** Nombrar al Gerente General de la compañía y a los Gerentes que estime conveniente, fijándoles sus atribuciones; **d)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; **e)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **f)** Conocer los informes, balances y más cuentas de la compañía, cortados al cierre de su ejercicio económico, que le presente el Gerente General, y, de aprobarlos, ponerlos en conocimiento del Comisario/Auditor Externo y someterlos a aprobación de la Junta General; **g)** Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de nuevas acciones; **h)** Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles; **i)** Autorizar la apertura de sucursales o agencias, dentro o fuera del Ecuador; **j)** Interpretar el presente estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, **k)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES: ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; **b)** Firmar los Títulos o Certificados de Acciones y los Certificados de Preferencia, en unión del Gerente General; **c)** Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; y, **d)** Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones son: **a)** Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos en que sea parte la compañía; **b)** Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los títulos de las

acciones o los certificados provisionales, los certificados de preferencia y las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro de Actas de las sesiones de Directorio, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, con corte al cierre de cada ejercicio económico, los cuales deberán ser puestos a consideración del Directorio hasta el treinta y uno de enero del año siguiente al del ejercicio económico al que dichos informe y documentos se refieren; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento temporal, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera el Directorio, entre las que no podrá incluirse la representación legal. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO/AUDITOR EXTERNO:** **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario/Auditor Externo, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el destino del saldo de utilidades líquidas será decidido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

DECLARACIONES: Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **NOVECIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el capital suscrito con que se constituye la Compañía es de **NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$900.00)**, el mismo que ha sido pagado en su totalidad, de conformidad con el detalle siguiente:

DOS.UNO.- La señora GLORIA INES ZAVALA VALLEJO, declara que ha suscrito CUATROCIENTOS CINCUENTA ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado la totalidad de su valor, esto es la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, (US\$450.00), mediante aporte y entrega de

dicha suma, en numerario; y, **DOS.DOS.** La señorita **IRENE DEL CARMEN PARRA SILVA**, declara que ha suscrito **CUATROCIENTOS CINCUENTA ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado la totalidad de su valor, esto es la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares** de los Estados Unidos de América, (US\$450.00), mediante aporte y entrega de dicha suma, en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por el **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN.- Sin perjuicio de intervenir personalmente o por medio de apoderado, los accionistas fundadores autorizan en forma expresa a los abogados **PEDRO MANUEL PÉREZ SALVADOR, EDUARDO CARMIGNIANI VALENCIA y ROXANA AGUIRRE AVILÉS**, para que, cualquiera de ellos, actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de la constitución de la Compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, cámara de la producción respectiva, inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos asuntos se requieran para tales finalidades, y, además, autorizan a los mencionados abogados y al notario que autorice este instrumento, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenido, en los libros correspondientes a cargo del Registrador Mercantil de Guayaquil. Anteponga y agregue



Banco Bolivariano

000000 10
MATRIZ
Junin 200 y Panamá - 230-5000
Fax: (593-4) 2566373 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 - BNKBOL DE - GUAYAQUIL ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011RC901570-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MEDIANET S.A.** XX

La cantidad de NOVECIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PARRA SILVA IRENE DEL CARMEN	450.00
ZAVALA VALLEJO GLORIA INES	450.00
TOTAL	900.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como del nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

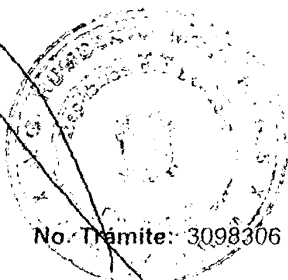
GUAYAQUIL, 03 DE FEBRERO DE 2003


BANCO BOLIVARIANO S.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3098306

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: AGUIRRE AVILES ROXANA

Fecha Reservación: 24/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MEDIANET S.A.**
Aprobado
- 2.- **DIRECTNET S.A.**
Aprobado
- 3.- **VENTANET S.A.**
Aprobado

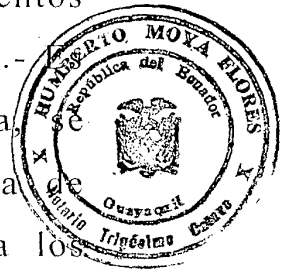
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **23/07/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

usted, señor notario, las formalidades de ley. Abogado Pedro Manuel Pérez S.- Matrícula Nueve mil cuatrocientos noventa y nueve.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- copia, la misma que se eleva a Escritura pública, agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Gloria Ines Zavala Vallejo
GLORIA INES ZAVALA VALLEJO

Ced. U. No. 0900240755

Cert. Vot. 94-1498

Irene Del Carmen Parra Silva
IRENE DEL CARMEN PARRA SILVA

Ced. U. No. 0900199274

Cert. Vot. 142-1066

EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.



ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL
MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
EN DIEZ FOJAS ÚTILES QUE SELLO, RUBRICO

GUAYAQUIL, 04 DE FEBRERO DEL 2.003

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

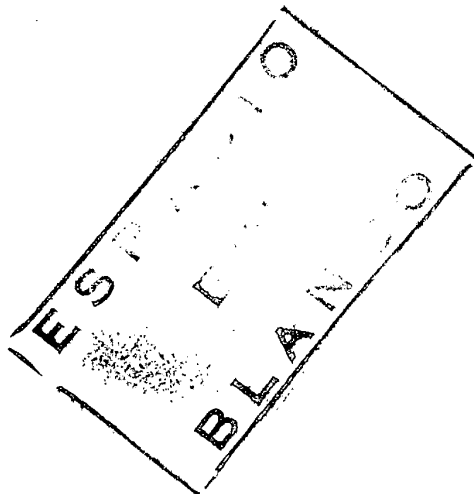
RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE
DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **03-G-IJ-0001428**
DEL INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E), AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DE
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **25 DE FEBRERO**
DE 2.003, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
MEDIANET S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL
03 DE FEBRERO DE 2.003.

GUAYAQUIL, 25 DE FEBRERO DEL 2.003

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0001428**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 25 de Febrero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **MEDIANET S.A.**; de fojas **29.441 a 29.463**, Número **4.186** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **6.640** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, catorce de Marzo del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 45784
Legal: Angel Aguilar
Cómputo: Sara Carriel
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: 

RECISTRADORA
de Garcia
Dra. Norma Plaza

